



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada RA- 24-ANA-DGT-SDGT 18
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 29 de noviembre de 2018

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

ASUNTO: Consulta Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías para el producto descrito comercialmente como “**OPTIGEN® II**”, presentada por la Representante Legal de la Empresa Alltech Panamá S.A., Licenciada Maydee Oderay Pineda González, con cédula de identidad personal N° 8-506-553, localizada en los teléfonos 220-9339, fax 220-9426 y correo electrónico Regulatoryla@alltech.com, en representación de la Empresa Alltech Panamá S.A., con RUC N° 617573-1-454117, dirección en Avenida Domingo Díaz, parque Industrial, Bodega DHL Flex 2000.

REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías de fecha 12/07/2018, consecutivo N° 25-CAM-DGT-SDGT-18
- Especificaciones del Producto OPTIGEN® II
- Formula Cualitativa del Producto OPTIGEN® II de los laboratorios Alltech, INC
- Ficha de Datos de Seguridad del Producto OPTIGEN® II
- Fotocopia de la Cédula de Identidad Personal de la señora Maydee Oderay Pineda González N° 8-506-553 certificada por la Notaria Pública Decimotercera del Circuito de Panamá Licenciada Gisela Edith Dudley de Lao
- Escritura Pública de la ALLTECH PANAMA S.A., autorizada por la Notaria Duodécima



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada RA- 24-ANA-DGT-SDGT 18
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 29 de noviembre de 2018

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

ASUNTO: Consulta Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías para el producto descrito comercialmente como “**OPTIGEN® II**”, presentada por la Representante Legal de la Empresa Alltech Panamá S.A., Licenciada Maydee Oderay Pineda González, con cédula de identidad personal N° 8-506-553, localizada en los teléfonos 220-9339, fax 220-9426 y correo electrónico Regulatoryla@alltech.com, en representación de la Empresa Alltech Panamá S.A., con RUC N° 617573-1-454117, dirección en Avenida Domingo Díaz, parque Industrial, Bodega DHL Flex 2000.

REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías de fecha 12/07/2018, consecutivo N° 25-CAM-DGT-SDGT-18
- Especificaciones del Producto OPTIGEN® II
- Formula Cual-Cuantitativa del Producto OPTIGEN® II de los laboratorios Alltech,INC
- Ficha de Datos de Seguridad del Producto OPTIGEN® II
- Fotocopia de la Cédula de Identidad Personal de la señora Maydee Oderay Pineda González N° 8-506-553 certificada por la Notaria Pública Decimotercera del Circuito de Panamá Licenciada Gisela Edith Dudley de Lao
- Escritura Pública de la ALLTECH PANAMA S.A. autorizada por la Notaria Duodécima

En la parte frontal de la etiqueta indica el contenido de la bolsa, que trata de un aditivo de nitrógeno no proteico NNP para la alimentación animal, registrado comercialmente bajo el nombre de OPTIGEN® II, con un peso neto de 25 Kg, fabricado por la Empresa Alltech Panamá INC., bajo el número de ITEMS24.2088.067.334.PAO.12 V1, las indicaciones de uso, donde hace énfasis que se le debe agregar OPTIGEN® II, al alimento balanceado en raciones que aporten niveles entre 90 a 240 gramos por animal por día, la etiqueta indica que el producto presenta análisis garantizado de Nitrógeno Min 41.00% y Proteína cruda equivalente de NNP: Min 256.25%, ingredientes como: Urea, Aceite Vegetal, Beta Caroteno y BHT, precauciones y advertencias de manipulación. Es importado y distribuido por la Empresa Alltech Panamá.

En la parte inferior de la etiqueta se observa la dirección internacional de la fábrica Distribuidora Alltech Inc., 3031 Catrip Hill Road. Nicholasville, Kentucky 40356-8700. USA. Tel +1 (859)885-9613. Fax +1(859)885-6736 y sitio web www.alltech.com. Al reverso de la bolsa se observa el código de barra como: UPC (02) 0 8747301 00546 3, N° de Lote 500209, fecha de expiración 01/mm/yyyy, patentado bajo el nombre de Alltech®, en la cual se destacan las siguientes características:

Especificaciones del producto según Ficha de datos de Seguridad:

El producto está identificado, en la Sección 1.1 y 1.2 de la ficha de Datos de Seguridad, como una sustancia conocida comercialmente con el nombre de OPTIGEN® II y se utiliza como aditivo de Nitrógeno no proteico NNP para alimentación de ganado bovino.

De igual forma la Sección 2.1 indica que el producto no se encuentra bajo la clasificación de SGA-US "Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos" (SGA) no aplicable, otros peligros que no conllevan clasificación: personas con alergias deben evitar la exposición.

De acuerdo a la Sección N° 3: Composición e Información sobre los componentes, la sustancia OPTIGEN® II no contiene ninguna sustancia que deba ser mencionada según los criterios de la Sección 3.2 de HazCom 2012 (Comunicación de Riesgos Avanzados).

La Sección 7.2, indica que el producto debe almacenarse en un ambiente fresco y seco ya que su período de durabilidad es de 12 meses; con propiedades físicas y químicas detalladas en la Sección 9.1 señaladas a continuación:

Forma/estado	Sólido
Apariencia	Gránulos
Color	Oro
Olor	sin olor discernible

Igualmente es necesario mencionar el resultado del análisis realizado por el Laboratorio Alltech, Inc., presentado por el Gerente de Asuntos Regulatorios Jilian Nash, el 20 de junio de 2018, indica que la Fórmula Cualitativa del producto en consulta denominado comercialmente como OPTIGEN® II contiene:

SUSTANCIA	PORCENTAJE
Urea	88.571
Aceite Vegetal	11.423
Beta Caroteno	0.004
BHT	0.002

¿Qué es la urea?

La urea es un compuesto nitrogenado no proteico, cristalino y sin color, identificado con la fórmula N_2H_4CO , elaborada en plantas químicas que producen amoníaco anhidro cuando fijan el nitrógeno del aire a presiones y temperaturas altas. Además de suplemento proteico en los rumiantes, la urea es utilizada como fertilizante agrícola y en la elaboración de plásticos. Actualmente se presenta en el mercado en formas granulada y perlada, siendo esta última la más recomendada para uso animal por su soltura y facilidad para mezclarla con otros ingredientes.

Cabe señalar que la urea ocurre como producto final del metabolismo de nitrógeno en casi todos los mamíferos, incluso en el hombre. La urea es muy soluble en agua e higroscópica, facilitando la formación de terrones cuando es expuesta al medio ambiente. Debido a su costo, disponibilidad en el mercado y tradición de uso en la alimentación de rumiantes por muchos países alrededor del mundo, la urea es la más utilizada entre los compuestos nitrogenados no proteicos (biureta, fosfato diamónico, acetato de amonio, sulfato de amonio y otros). La urea contiene aproximadamente 46% de nitrógeno, representando 287,50% de proteína equivalente total.

¿Por qué utilizarla?

La urea es una fuente de nitrógeno para los rumiantes. Sin embargo, su uso depende de la habilidad de la flora microbiana del rumen para incorporarla en la formación de sus propios tejidos. La urea siempre aporta beneficios al animal, ya que habiendo disponibilidad de forraje (aunque de baja calidad) aumentará el consumo voluntario, así como las tasas de digestión de la fibra y de pasaje del alimento a través del tracto digestivo.

Cabe mencionar que el aumento del consumo de pasto seco, induce a los animales a consumir los forrajes y/o pastos menos palatables, favoreciendo así el aprovechamiento de grandes cantidades de material fibroso, generalmente subutilizado durante el verano.

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

Luego de haber analizado las características del producto en consulta denominado comercialmente bajo el nombre de "OPTIGEN® II", el cual según análisis indicado en el etiquetado del producto patentado por los laboratorios ALLTECH Inc., mencionados anteriormente trata de un Aditivo de Nitrógeno no proteico NNP para alimentación de ganado bovino.

Tomando en consideración el inciso arancelario 2309.90.50.00 sugerido por la Representante legal de la Empresa Alltech panamá S.A., Licenciada Maydee Oderay Pineda González, consultamos el texto de la partida 23.09 el cual comprende las "Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales", como el producto "OPTIGEN® II", en efecto es utilizado para la alimentación animal, no remitimos a las Notas Explicativas de la partida 23.09 donde se clasifican las "Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales", para determinar el alcance de los productos que están comprendidos allí, citamos el primer párrafo del texto de esta partida, el cual indica que:

Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (**piensos Completos**);
- 2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (**piensos complementarios**);
- 3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.

Que la Nota Lega 2 del Capítulo 31 comprende: Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.02 comprende únicamente: a) los productos siguientes:

8) la urea, incluso pura.

Al consulta las Notas Explicativa de la partida 31.02 establece que “**Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la presente partida comprende exclusivamente:** A) Los **productos que respondan a las descripciones siguientes:**

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...
- 4) ...
- 5) ...
- 6) ...
- 7) ...

8) La **urea (diamida del ácido carbónico), incluso pura**. Se utiliza principalmente como abono, pero también para la alimentación animal, la fabricación de resinas urea-formaldehído, en síntesis orgánica, etc.

Hay que destacar que los productos minerales o químicos descritos en la lista limitativa que precede se clasifican siempre en esta partida, **aunque manifiestamente no vayan a utilizarse como abono**.

En función de lo anteriormente expuesto podemos concluir que el producto denominado comercialmente como “**OPTIGEN® II**”, al estar compuesto por un 88 % de urea y un 11.42% de aceite vegetal, indicado para la alimentación animal, se clasifica en la partida 31.02.

Las Reglas Generales para la Interpretación aplicables en el caso que nos ocupa, es la Regla General de Interpretación N° 1, la cual indica que: “**Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas,**”. Como el producto en análisis es UREA, queda comprendido en el texto de la partida 31.02.

Para concluir la clasificación exacta del producto en análisis, es conveniente la aplicación de la Regla General de Interpretación, Regla 6, la cual establece que: “**La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.**” en función de este texto, el producto en análisis es considerado según su estructura química como “**Mezcla de Suplementos para el desarrollo y funcionamiento de las bacterias ruminales de los alimentos consumidos por el animal**” por tanto, se ubica en la subpartida 3102.10 la cual comprende “**UREA**”, incluso en disolución acuosa.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: “**OPTIGEN® II**”, se clasifica en el inciso arancelario 3102.10.00.00, como: “**UREA INCLUSO EN DISOLUCIÓN ACUOSA**”, con gravamen arancelario del 0% sobre el valor en aduanas y exento al pago del ITBMS (7%).

En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación 1 y 6.

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOEL CASTRO

Director de Gestión Técnica, Encargado

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 8:32 a.m
De la mañana de 7
De enero del 2019
Notifíquesele a Mayraides O. Pineda González
De la Empresa Altech, INC
De la Resolución No. 24-AN-DGT-SDGT 18
Firma: Mayraides O. Pineda González